

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 21 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 110
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Director general de caballería Me ha hecho el Mariscal de Campo Don Manuel Arizcun.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—ANSELMO BLASER.

Vengo en nombrar Director general de caballería al Mariscal de Campo Don Domingo Dulce.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—ANSELMO BLASER.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de Chiclana, de los cuales resulta que instruida causa en el referido juzgado á instancia de D. Diego José de Luna contra D. Juan Labat, escribano de Vejér, por estafas y falsedades cometidas en la actuacion de ciertos expedientes formados contra deudores al caudal de propios de aquella villa, en virtud de comision especial del Gobernador de la provincia, al entregarla el Fiscal para que formulase la acusacion, pidió que se trajesen á los autos los 288 expedientes originales, en que se suponía existir los excesos que obraban originales en la Secretaría del Ayuntamiento:

Que acordado así por el Juez, y dirigida la oportuna comunicacion al Gobernador de la provincia con objeto de que diese órden al Alcalde-Corregidor de Vejér para que se remitiesen los expedientes en cuestion, aquella Autoridad, que anteriormente habia pedido informe al Juez del estado de la causa por consecuencia de una reclamacion de Labat, contestó requiriéndole de inhibicion, fundado en que las diligencias autorizadas por el procesado habian procedido de su carácter de auxiliar de un delegado de la Administracion, y en que el Gobierno conocia ya

sobre la cuestion promovida acerca de la exaccion y abono de las costas á que la causa se referia:

Que el Juez, después de haber hecho traer á los autos varios documentos con objeto de probar que el mismo Gobierno habia dado al Tribunal comision de tasar las costas causadas, para cuya operacion fueron pedidos, remitidos y devueltos los mismos expedientes que hoy se reclaman, dictó auto declarándose competente; y no conforme el Gobernador, resultó formalizada la contienda de que se trata:

Visto el Real decreto de 4 de Junio de 1847, en cuyo art. 3.º, párrafo primero, se dispone que los Jefes políticos no puedan provocar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando que ni las estafas y falsedades, que es el delito de que se trata, están reservadas á la Administracion para su castigo en virtud de ninguna ley, ni la calificacion que la misma haga de la conducta del procesado para los efectos administrativos, únicos que le competen, puede ejercer influencia de ninguna especie en aquellos delitos, cuanto menos determinarlos, porque estos existen por sí mismos, y no depende su justificacion de medio alguno que, por estar expresamente reservado á otra Autoridad, se halle fuera de los límites naturales de la jurisdiccion ordinaria, por cuyas razones es inaplicable á este caso la disposicion citada del Real decreto de 4 de Junio de 1847;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—LUIS JOSÉ SARTORIUS.

Habiendo acudido á S. M. la direccion general de la sociedad de seguros mútuos contra la mortalidad de ganados de todas clases, titulada «La Indemnizadora», solicitando la gracia de que se publique en la GACETA la Real órden de autorizacion para constituir la referida sociedad, S. M. se ha dignado acceder á su solicitud, mandando se publique la siguiente Real órden:

«Beneficencia y Sanidad.—Negociado 1.º = Excmo. Sr.: Dada cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido á instancia de D. Hermenegildo de Amírola y D. Amalio Ayllon, en solicitud de Real permiso y autorizacion para el establecimiento de una sociedad de seguros mútuos sobre la vida de ganado caballar, mular, asnal y vacuno; S. M., vistos los informes emitidos en el asunto por dife-

rentes corporaciones y Autoridades, la consulta del Consejo Real en pleno, y de acuerdo con su dictámen, se ha dignado otorgar la competente autorizacion para el establecimiento de la sociedad mencionada, y aprobar los estatutos que se han presentado, exigiéndose al mismo tiempo á los fundadores-administradores de la sociedad la garantía ó fianza que el Gobierno estime oportuna para la seguridad del buen éxito que pueda producir.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 23 de Agosto de 1853.—EGAÑA.—Sr. Gobernador de Madrid.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: Enterada la REINA de cuanto se ha expuesto por varias corporaciones y Autoridades pidiendo, en contrario sentido, explicacion de la regla 6.ª de la Real órden de 6 de Diciembre de 1852, por la cual se estableció forzoso el curso y admision de los abonados equivalentes á la moneda de cobre catalana recogida, en proporcion de un 10 por 100 del importe total de los pagos, en las transacciones públicas y privadas que se verificasen únicamente en las provincias de Cataluña, y de conformidad con lo propuesto por la Direccion general del Tesoro público, y de lo informado por la de lo contencioso y seccion de Hacienda del Consejo Real, se ha dignado declarar que las letras giradas fuera de Cataluña contra plazas de aquellas provincias deben satisfacerse en la clase de moneda estipulada al efectuarse el giro, no siendo obligatorio recibir el 10 por 100 de su valor en papel-moneda de calderilla por no ser aplicable á este caso la citada regla 6.ª, dictada únicamente para las transacciones públicas y privadas que se realizáran en las provincias catalanas.

De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1854.—JACINTO FÉLIX DOMENECH.—Sr. Presidente de la Junta de moneda de Cataluña.

GUARDA-COSTAS.

Las escampavías *Pronta*, *Resolucion* y *Atrevida*, de la primera division, apresaron en las noches del 15, 21 y 22 del mes anterior sobre Punta Mala y en la bahia de Algeciras un góndolo y dos botes con dos tercios de tabaco y seis de géneros.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CASAS DE MONEDA, MINAS Y FINCAS DEL ESTADO.

Pliego de condiciones para la conduccion de 12,000 arrobas de cobre desde las minas de Riotinto á las Atarazanas de Sevilla.

1.º El Gobierno saca á subasta pública la conduccion de 12,000 arrobas de cobre de martinete desde las minas de Riotinto á las Atarazanas de Sevilla.

2.º El precio máximo para dicha subasta será el de dos reales arroba castellana.

3.º El Gobierno satisfará en las Atarazanas de

Sevilla el importe de la conduccion al precio en que se remate en el acto de hacer la entrega de los cobres.

4.º El contratista queda obligado á verificar la conduccion en los meses de Abril á Agosto inclusive del presente año indispensablemente.

5.º Por cada libra de cobre que le falte al hacer la entrega en las Atarazanas de Sevilla se le descontarán cinco reales vellon del importe de los portes, para lo cual se asegurará del peso al recibirlo en las minas.

6.º Este contrato se asegurará con la fianza de 3000 rs. en metálico ó en acciones de carreteras, ó 6000 en títulos de la Deuda consolidada diferida ó del 3 por 100, depositados en la sucursal de la Caja general de depósitos de Sevilla, justificado en el acto de hacer proposicion para garantizarla, y se devolverá tan pronto como se acredite la última entrega del cobre.

7.º Si el contratista no cumpliera con su compromiso de hacer la conduccion en el término que indica la condicion 4.ª, el Gobierno la ajustará particularmente, siendo de cuenta del rematante la diferencia de mas que cueste el trasporte, que se hará efectiva con parte ó el todo de la fianza que queda indicada.

8.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, literalmente arreglados al modelo que se inserta á continuacion, siendo desechadas en el acto las que no estén redactadas en este concepto.

9.º No se admitirá proposicion que no sea acompañada del documento que expresa la condicion 6.ª, el cual será devuelto en el acto de la subasta á los que no rematen el servicio.

10.º El remate se verificará el día 15 de Marzo próximo en la ciudad de Sevilla ante el Gobernador de la provincia, el Juez y Contador de las Atarazanas de Sevilla y el escribano del juzgado de Hacienda.

11.º Al dar las dos de la tarde de aquel día se procederá á la admision de los pliegos cerrados, y á las dos y cuarto á la apertura y lectura de ellos, admitiéndose la proposicion mas baja de las que sean iguales ó menores que el tipo fijado, para que recibido en esta corte el expediente se haga la adjudicacion por el Director general de casas de moneda en favor del que haya hecho la proposicion mas ventajosa á la Hacienda. Si entre las admisibles hubiese dos ó mas iguales se abrirá licitacion entre los firmantes de ellas, cuyas pujas se harán con el intervalo de cinco minutos; y trascurridos sin hacerse otra, se cerrará el acto con la admision de la postura mas baja.

12.º La escritura se otorgará ante el escribano del juzgado de Hacienda de Sevilla, cuyos gastos, así como los que ocurran en la subasta, serán de cuenta del que remate el servicio.

Madrid 30 de Enero de 1854.—Aribau.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se encarga de la conduccion de 12,000 arrobas de cobre en rosetas á punto de martinete desde las minas de Riotinto á las Atarazanas de Sevilla, con sujecion al pliego de condiciones publicado en la GACETA de... de Febrero próximo pasado, por el precio de..... reales arroba.

Firma del proponente.

Pliego de condiciones para la conduccion de 6 á 7000 arrobas de cobre en rosetas á punto de martinete desde las minas de Riotinto á la casa de moneda de Segovia.

1.º El Gobierno remata en subasta la conduccion de 6 á 7000 arrobas de cobre en rosetas á punto de martinete desde las minas de Riotinto á la casa de moneda de Segovia.

2.º El precio máximo para dicha subasta será el de 14 rs. arroba castellana.

3.º El Gobierno pagará los portes al precio en que se rematen en el acto de hacer la entrega del cobre en la casa de moneda de Segovia.

4.º El contratista queda obligado á realizar la conduccion de suerte que se reciban las primeras 1000 arrobas dentro del mes de Abril próximo, y cada una de las 1000 restantes en los meses sucesivos indispensablemente.

5.º Por cada libra de cobre que le falte al hacer la entrega en la casa de moneda de Segovia se descontarán 5/2 rs. va. del importe de los portes, para lo que se asegurará del peso en las minas.

6.º Este contrato se asegurará con la fianza de 5000 rs. en metálico ó en acciones de carreteras, ó 10,000 en títulos de la Deuda consolidada diferida y del 3 por 100, depositados en la sucursal de la Caja general de depósitos de Sevilla, justificado en el acto de hacer proposicion para garantizarla,

y se devolverá tan pronto como se acredite la última entrega del cobre.

7.ª Si el contratista faltase á su compromiso de hacer la conduccion en el periodo que marca la condicion 4.ª, el Gobierno la contratará particularmente, siendo de cuenta del rematante la diferencia de mas que cueste el transporte, que se hará efectiva con parte ó el todo de la fianza que queda indicada.

8.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion, siendo desechadas en el acto las que no estén redactadas en este concepto.

9.ª No se admitirá proposicion que no sea acompañada del documento que expresa la condicion 6.ª, el cual será devuelto en el acto de la subasta á los que no rematen el servicio.

10. El remate se verificará el dia 13 de Marzo próximo en la ciudad de Sevilla ante el Gobernador de la provincia, el Juez y Contador de las Atarazanas de Sevilla y el escribano del juzgado de Hacienda.

11. Al dar las dos de la tarde de dicho dia se procederá á la admision de pliegos, y á las dos y cuarto á la apertura y lectura de ellos, admitiéndose la proposicion mas baja de las que sean iguales ó menores que el tipo fijado, para que recibido en esta corte el expediente se haga la adjudicacion por el Director general de casas de moneda en favor del que haya hecho la proposicion mas ventajosa á la Hacienda.

Si entre las admisibles hubiese dos ó mas iguales se abrirá licitacion entre los firmantes de ellas, cuyas pujas se harán con el intervalo de cinco minutos; y trascurridos sin hacerse otra, se cerrará con la admision de la postura mas baja.

12. Los gastos de remate y escritura que ha de otorgarse ante el escribano de Hacienda de Sevilla serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid 30 de Enero de 1854.—Aribau.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, conforme con el pliego de condiciones publicado en la GACETA de..... de Febrero último, se encarga, con sujecion á las mismas, de la conduccion de 6 á 7600 arrobas de co-

bre á punto de martinete desde las minas de Riotinto á la casa de moneda de Segovia, por el precio de..... reales arroba castellana.

Fecha y firma.

Pliego de condiciones para el transporte de 12,000 arrobas de cobres desde las Atarazanas de Sevilla á la fábrica de cordería de Jubia.

1.ª El contratista se obliga á conducir 12,000 arrobas de cobre en rosetas á punto de martinete desde las Atarazanas de Sevilla á la fábrica-cordería de Jubia, á medida que se le entrega en el primer punto, en partidas que no bajen de 4000 arrobas desde el mes de Abril al de Setiembre del presente año.

2.ª El mismo se asegurará á su completa satisfaccion del peso del cobre al recibirlo, dando el documento correspondiente, y por cada libra que le falte al entregarlo en Jubia se le descontará 5 reales vellon del importe de los portes.

3.ª Será de su cuenta el seguro de mar y cualquier otro que se conceptúe indispensable á precaver la pérdida del cobre de que tiene que responder, así como de cuantos gastos ocurran desde las citadas Atarazanas á la fábrica de Jubia, siendo el seguro á razon de 5 rs. libra con entrega de la póliza ó documento que lo acredite al recibir el cobre.

4.ª Este contrato se afianzará con 6000 rs. en metálico ó en acciones de carreteras, ó 12,000 en títulos de la Deuda consolidada diferida ó del 3 por 100 depositados en la sucursal de la Caja general de depósitos en Sevilla, justificado en el acto de hacer proposicion para garantizarla, y se devolverá tan pronto como se acredite la última entrega de cobre.

5.ª Si el contratista faltase á su compromiso en el transporte del cobre en el periodo que queda indicado en la condicion primera, el Gobierno lo ejecutará particularmente, siendo de cuenta del rematante la diferencia de mas que resulte en el porte, que se hará efectiva con parte ó el todo de la fianza que queda indicada.

6.ª El precio maximo para esta subasta será el de 3 1/2 rs. arroba de cobre.

7.ª El Gobierno pagará el importe de los transportes al precio en que se rematen en la fábrica de Jubia en el acto de hacer entrega del cobre en moneda corriente.

8.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion, siendo desechadas en el acto las que no estén redactadas en este concepto.

9.ª No se admitirá proposicion que no sea acompañada del documento que expresa la condicion 4.ª, el cual será devuelto en el acto de la subasta á los que no rematen el servicio.

10. El remate se celebrará el dia 13 de Marzo próximo en la ciudad de Sevilla ante el Gobernador de la provincia, el Juez y Contador de las Atarazanas y el escribano del juzgado de Hacienda.

11. A las dos de la tarde de dicho dia se procederá á la admision de pliegos cerrados, y á las dos y cuarto á la apertura y lectura de ellos, admitiéndose la proposicion mas baja de las que sean iguales ó menores que el tipo fijado, para que recibido en esta corte el expediente se haga la adjudicacion por el Director general de casas de moneda en favor del que haya hecho la proposicion mas ventajosa á la Hacienda. Si entre las admisibles hubiese dos ó mas iguales se abrirá licitacion entre los firmantes de ellas, cuyas pujas serán con el intervalo de cinco minutos; y trascurridos sin hacerse otra, se cerrará el acto con la admision de la postura mas baja.

12. La escritura se otorgará ante el escribano del juzgado de Hacienda en Sevilla, cuyos gastos, así como los que cause el remate, serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid 30 de Enero de 1854.—Aribau.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se encarga de la conduccion de 12,000 arrobas de cobre en rosetas á punto de martinete desde las Atarazanas de Sevilla á la fábrica de Jubia, con sujecion al pliego de condiciones publicado en la GACETA oficial de..... de Febrero último, por el precio de..... arroba castellana.

Lugar de la fecha.

Firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Enero último, esta Direccion general ha señalado el dia 28 del corriente, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de varias leguas de la primera division de la carretera general de Madrid á Barcelona, cuyo presupuesto asciende á reales vellon 4.070,718.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en la misma de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de un 5 por 100 del importe de dicho presupuesto, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

Madrid 1.º de Febrero de 1854.—El Director general de Obras públicas, José María de Mora.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º del corriente, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de varias leguas de la carretera de Madrid á Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

4.ª SEMANA DE ENERO DE 1854.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la cuarta semana del mes de Enero de 1854.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

DEPÓSITOS EN METÁLICO Y CUENTAS CORRIENTES.		EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL.	TOTAL.	DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA.
		Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.
Necesarios.....		27.144,076..18	448,168.. 3	27.592,244..21	489,680..12	27.402,564.. 9
Reintegrables de contado.....	Transferibles.....	8.881,703	249,601..29	9.431,304..29	4.002,082.. 8	8.129,222..21
	Intransferibles.....	2.643,628.. 8	..	2.643,628.. 8	40,000	2.603,628.. 8
Voluntarios.....	á plazo fijo.....	4.788,516	198,500	4.987,116	4.105,668	881,448
	mediante aviso.....	2.890,000	..	2.890,000	8,000	2.882,000
Provisionales para subastas.....	de contado, procedentes de intereses y dividendos.....	30.410,047.. 8	1.139,686.. 2	31.549,733..10	3.764,504	27.785,229..10
	de contado, procedentes de intereses y dividendos.....	6.529,496..15	946,500	7.475,996..15	120,000	7.355,996..15
		403,391.. 6	..	403,391.. 6	23,805	79,586.. 6
		2.354,274..20	125,453	2.479,727..20	631,242..18	4.848,485.. 2
Total de los depósitos en metálico.....		82.744,933.. 7	3.107,909	85.852,842.. 7	6.884,982.. 4	78.967,860.. 3
Cuentas corrientes con interés.....		42.487,923..21	4.849,654..30	47.037,578..17	3.409,914..19	43.627,663..32
Total general del metálico.....		94.932,856..28	7.957,563..30	102.890,420..24	10.294,896..23	92.595,524.. 1
DEPÓSITOS EN EFECTOS.						
Necesarios.....		64.721,352.. 6	862,000	65.583,352.. 6	800,000	64.783,352.. 6
Voluntarios.....	Transferibles.....	54.013,006..25	4.084,000	58.097,006..25	9.730,000	48.367,006..25
	Intransferibles.....	17.599,000	..	17.599,000	514,000	17.085,000
Provisionales para subastas.....		2.852,000	..	2.852,000	172,000	2.680,000
Total de los depósitos en papel.....		139.185,358..31	4.946,000	144.131,358..31	11.216,000	129.915,358..31
Cartera.....Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos.....		405,500	44,024..14	449,524..14	75,500	44,024..14
Total general de efectos.....		139.290,858..31	4.960,024..14	144.250,880..14	11.291,500	129.959,380..14

CAJA.

CARGO.

DATA.

	METALICO.	PAPEL.
Existencia en Caja al finalizar la semana anterior.....	7.811,689..15	205.450,858..31
INGRESOS.		
Depósitos recibidos en la semana de este estado.....	3.107,909	4.946,000
Entregas en cuentas corrientes.....	4.849,654..30	..
Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito.....	334,564..17	..
Tesoro público.—Recibido del mismo por cuenta corriente.....	De subvencion para pago de intereses.....	25,006.. 4
	De suplementos por depósitos y cuentas corrientes.....	4.494,913..12
Cartera.....Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos.....	De billetes nominativos.....	..
	..	44,024..14
Suma.....	20.623,737.. 7	207.410,880..14
Movimiento de fondos.—Remesas cargadas.....	529,773..18	..
	21.453,510..25	207.410,880..14

	METALICO.	PAPEL.
Depósitos devueltos.....	6.884,982.. 4	11.216,000
Pagos por cuentas corrientes.....	3.409,914..19	..
Intereses de depósitos y cuentas corrientes satisfechos.....	124,465..32	..
Intereses y dividendos de efectos depositados satisfechos.....	152,160	..
Tesoro público.—Entregas al mismo por cuenta corriente.....	De suplementos por depósitos y cuentas corrientes.....	4.158,696..14
	De billetes nominativos devueltos.....	..
Cartera.....Efectos corrientes.....	..	75,500
Suma.....	11.730,219.. 1	14.951,500
Movimiento de fondos.—Remesas datadas.....	791,047.. 9	..
Existencias en las Cajas al finalizar la semana.....	8.632,244..15	192.159,380..14
	21.453,510..25	207.410,880..14

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

Para dar cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 28 de Enero último, inserta en la GACETA de hoy, por la cual se autoriza á los autores ó editores de obras impresas y litografiadas para que presenten aquellas al franqueo, bajo facturas duplicadas y con las demás formalidades que en la citada Real orden se designan, á fin de evitar por este medio su pérdida ó extravío, ha fijado esta Administracion central la hora de diez á once de la mañana, durante la cual se franquearán, con los mencionados requisitos, las obras ó impresos cuyos propietarios quieran hacer uso de esta autorizacion; quedando habilitada la de dos á tres de la tarde para la admision de impresos que no hayan de llevar las antedichas condiciones.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 4.º de Febrero de 1854.—Celestino de Cuero.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Habiendo de satisfacer los alumnos de esta Universidad, conforme á lo prevenido en el artículo 219 del reglamento de estudios vigente, el segundo y último plazo de los derechos de matrícula, concluida la primera mitad del curso; y con el fin de darles tiempo para que se preparen á dicho pago, y de evitar que se aglomeren en la Depositaria al verificarle, el Excmo. Sr. Rector se ha servido mandar se anuncie en la GACETA y en el Diario, y que se fije en el tablon de edictos de cada facultad el señalamiento de los dias de Febrero próximo en que ha de tener lugar.

Los alumnos de latinidad, y los de filosofía elemental ó superior, pagarán en la Depositaria de esta Universidad, desde el dia 10 hasta el dia 15 de Febrero, ambos inclusive, la cantidad de 100 reales.

Pagarán desde el dia 15 hasta el dia 18 los alumnos de la carrera del notariado la de 100 reales.

Desde el dia 19 hasta el dia 23 los de las facultades de medicina y farmacia la de 160 rs.

Desde el dia 24 hasta el dia 28 los de la facultad de jurisprudencia la de 160 rs.

Para verificar estos pagos no necesitan los alumnos recoger papeleta alguna; pero deberán presentar el recibo de la Depositaria en la mesa de su respectiva facultad de la Secretaría general, en el mismo dia en que hayan satisfecho el mencionado segundo plazo.

La Depositaria librará recibo por duplicado á los que lo soliciten para acreditar á sus familias que han pagado.
Madrid 28 de Enero de 1854.—El Secretario general, Victoriano Mariño.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Lara en esta provincia, dotada con 500 reales vellon.

Los aspirantes dirigirán al Presidente de la corporacion sus solicitudes, francas de porte, y documentadas en la forma prescrita en el Real decreto de 19 de Octubre último, si perteneciesen á la clase de cesantes, hasta el 5 de Marzo próximo en que se proveerá.

Burgos 27 de Enero de 1854.—Agustin Gomez Inguanzo.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villangomez en esta provincia, dotada con 300 rs. vn.

Los aspirantes dirigirán al Presidente de la corporacion sus solicitudes, francas de porte, y documentadas en la forma prescrita en el Real decreto de 19 de Octubre último, si perteneciesen á la clase de cesantes, hasta el 5 de Marzo próximo en que se proveerá.

Burgos 27 de Enero de 1854.—Agustin Gomez Inguanzo.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Medina de Pomar en esta provincia, dotada con 2200 rs. vn.

Los aspirantes dirigirán al Presidente de la corporacion sus solicitudes, francas de porte, y documentadas en la forma prescrita en el Real decreto de 19 de Octubre último, si perteneciesen á la clase de cesantes, hasta el 5 de Marzo próximo en que se proveerá.

Burgos 27 de Enero de 1854.—Agustin Gomez Inguanzo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Prioro, cuya dotacion consiste en 600 rs. anuales, con el cargo de formar los repartimientos de toda clase de contribuciones, se anuncia al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes dentro del término de un mes.

Leon 27 de Enero de 1854.—Meoro.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Laguna Dalga, cuya dotacion consiste en 1100 rs. anuales, se anuncia al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes dentro del término de un mes.

Leon 27 de Enero de 1854.—Meoro.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Benizal en esta provincia, dotada con 1650 reales anuales, consignados en el presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la expresada corporacion, francas de porte, dentro del término de un mes, contado desde la primera publicacion de este anuncio en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 19 de Octubre último.

reglo al art. 3.º del Real decreto de 19 de Octubre último.

Almería 26 de Enero de 1854.—Eugenio Sartorius.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Eriz, en esta provincia, dotada con 3000 reales anuales consignados en el presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion, francas de porte, dentro del término de un mes, contado desde la primera publicacion de este anuncio en la GACETA de Madrid y Boletín oficial de la provincia, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 19 de Octubre último.

Almería 26 de Enero de 1854.—Eugenio Sartorius.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LERIDA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Grañena de Cervera, dotada con el sueldo de 430 rs. vn. anuales, se halla vacante. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes en el término de un mes al Ayuntamiento, quien proveerá dicha plaza con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre último.

Lérida 25 de Enero de 1854.—Luis de Llano.

La Secretaría del Ayuntamiento de Benavent de Tremp, dotada con el sueldo de 80 rs. vn. anuales, se halla vacante. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes en el término de un mes al Ayuntamiento, quien proveerá dicha plaza con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre último.

Lérida 25 de Enero de 1854.—Luis de Llano.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la Ametlla, dotada con 1920 rs. vn. anuales, y he dispuesto que se anuncie en el presente periódico oficial, á fin de que los que deseen obtener dicho destino puedan solicitarlo de la municipalidad expresada en el término de un mes, contado desde que se publique este anuncio en la GACETA de Madrid, puesto que pasado el término expresado, el Ayuntamiento nombrará al que considere mas á propósito, en uso de las facultades que la ley le confiere.

Barcelona y Enero 23 de 1854.—Melchor Ordoñez.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Veladecaballs, dotada con 500 rs. vn. anuales, y he dispuesto que se anuncie en el presente periódico oficial, á fin de que los que deseen obtener dicho destino puedan solicitarlo de la municipalidad expresada en el término de un mes, contado desde que se publique este anuncio en la GACETA de Madrid, puesto que pasado el término expresado, el Ayuntamiento nombrará al que considere mas á propósito, en uso de las facultades que la ley le confiere.

Barcelona y Enero 23 de 1854.—Melchor Ordoñez.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Bagá, dotada con 2200 rs. vn. anuales, y he dispuesto que se anuncie en el presente periódico oficial, á fin de que los que deseen obtener dicho destino puedan solicitarlo de la municipalidad expresada en el término de un mes, contado desde que se publique este anuncio en la GACETA de Madrid, puesto que pasado el término expresado, el Ayuntamiento nombrará al que considere mas á propósito, en uso de las facultades que la ley le confiere.

Barcelona y Enero 23 de 1854.—Melchor Ordoñez.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Giselareny, dotada con 648 rs. vn. anuales, y he dispuesto que se anuncie en el presente periódico oficial, á fin de que los que deseen obtener dicho destino puedan solicitarlo de la municipalidad expresada en el término de un mes, contado desde que se publique este anuncio en la GACETA de Madrid, puesto que pasado el término expresado, el Ayuntamiento nombrará al que considere mas á propósito, en uso de las facultades que la ley le confiere.

Barcelona y Enero 23 de 1854.—Melchor Ordoñez.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santa Margarita de Mombuy, dotada con 1000 rs. vn. anuales, y he dispuesto que se anuncie en el presente periódico oficial, á fin de que los que deseen obtener dicho destino puedan solicitarlo de la municipalidad expresada en el término de un mes, contado desde que se publique este anuncio en la GACETA de Madrid, puesto que pasado el término expresado, el Ayuntamiento nombrará al que considere mas á propósito, en uso de las facultades que la ley le confiere.

Barcelona y Enero 23 de 1854.—Melchor Ordoñez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Bisbal de Panadés, en esta provincia, dotada con la retribucion de 2400 rs. vn. anuales.

Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes, francas de porte, al Alcalde del expresado Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde el dia que por tercera vez se inserte este anuncio en la GACETA de Madrid.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Mas de Barberans, en esta provincia, dotada con la retribucion de 1460 rs. anuales.

Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes, francas de porte, al Alcalde del expresado Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde el dia en que por tercera vez se inserte este anuncio en la GACETA de Madrid.

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Nos Dr. D. José Miguel Sainz Pardo, presbítero, dignidad de capellan mayor de Reyes de la santa iglesia primada de las Españas, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, abogado de los Tribunales de la nacion, vicario general de esta ciudad y su arzobispado, y gobernador del mismo por el Emmo. Sr. Cardenal D. Juan José Bonel y Orbe, su dignísimo prelado, &c.

Hacemos saber que autorizado por el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de la diócesis para realizar la enagenacion de bienes eclesiásticos á que se refiere el último Concordato en el párrafo 4.º del art. 33 y 6.º del 38, hemos señalado el lunes 13 de Marzo próximo, y hora de las once de su mañana, para el remate en pública subasta de los censos que á continuacion se expresan, los que pasan de 10,000 reales en subasta doble simultánea en esta capital ante Nos y por la escribania de D. Manuel Sanchez Gijon, y en la corte ante el Sr. visitador eclesiástico y respectivo notario, y los de menor cuantía solo en esta ciudad, con asistencia en uno y otro caso de los Administradores diocesano y de Hacienda pública ó empleados que los representen.

Número de orden en los inventarios de la Hacienda pública.	CENSOS, SITUACION, PROCEDENCIA Y DEMAS NOTICIAS ADQUIRIDAS.	Renta.	Capitalizacion que ha de servir de tipo en la subasta.
			Reales vellon.
CENSOS DE RELIGIOSAS.			
<i>Provincia de Madrid.</i>			
<i>Carmelitas de Santa Teresa.</i>			
91.	Duque de Medinaceli, sobre sus estados.....	15,563.. 4	622,525
<i>Franciscas de Griñon.</i>			
92.	D. Angel María Cabolugo, casa en Madrid, Verónica, 47, manzana 259.....	550	22,000
<i>San Quirce de Valladolid.</i>			
93.	Excmo. Sr. D. José María Monreal, Silva, 34, manzana 447..	550	18,333
<i>Magdalena de Alcalá.</i>			
94.	D. Antonio Menendez, Cordon, 1, manzana 178.....	137.. 17	5,500
<i>San Quirce de Valladolid.</i>			
95.	Síndicos del concurso del Marqués del Villar, sobre sus estados.....	..	50,320
<i>Franciscas de San Pascual.</i>			
96.	Duque de Medinaceli, rentas del Puerto de Santa María....	270	24,000
<i>San Quirce de Valladolid.</i>			
97.	D. José de la Quintana, casa en Madrid, Toledo, 81.....	550	22,000
<i>Carmelitas descalzas de Lerma.</i>			
98.	D. Manuez Ezcaray, Jesus del Valle, 7, manzana 471.....	425	17,000
99.	D. Manuel Somoza, Ribera de Curtidores, 16, manzana 90..	625	25,000
<i>Idem Santa Ana de Madrid.</i>			
100.	D. Antonio Orfila, Flor, 3, manzana 495.....	1,100	44,000
<i>Santo Domingo el Real.</i>			
101.	Marqués de Torrecilla y de Navahermosa, Santa Isabel, 12, manzana 25.....	639.. 30	21,329
102.	D. José Antonio Echenique, Toledo, 2, manzana 146.....	1,500	60,000
103.	Doña María del Pilar Lopez, Corralon, puerta de Fuencarral.	94	3,126.. 2
104.	D. Juan Flores, Pizarro, 17, manzana 470.....	360	42,000
105.	Doña Gregoria Rodriguez Heras, id., 5, manzana 470.....	435	4,500
106.	Doña María Pilar Chacon, Silva, 42, manzana 446.....	480	16,000
107.	D. Nicolás Romero, Olmo, 32, manzana 25.....	121.. 20	4,033
108.	D. Miguel Aguirre Zavala, Toledo, 131, manzana 99.....	233.. 21	7,788
109.	Doña Bernarda Hortal, id., 1, id.....	154	5,147
110.	D. Mariano Garcia Sancho, id., 21, manzana 499.....	1,845.. 21	61,521
111.	Compañia de la Habana, Embajadores, 14, manzana 72.....	272.. 21	9,022
112.	Doña Trinidad Junco, Mayor, 47, manzana 194.....	265.. 14	8,848
113.	Conde de Giraldeh, Jacometrezo, 24, manzana 364.....	192.. 17	7,700
114.	D. José Rodriguez, San Juan la Nueva, 16 y 18, manzana 516.....	65.. 15	1,040
115.	D. Domingo Zubiaguirre, San Anton, 59, manzana 316.....	70.. 30	2,352
116.	D. Domingo San Vicente, San Hermenegildo, 18, 25 y 27, manzana 543.....	123.. 15	4,115
117.	D. José Santa María, Beatas, 2, manzana 499.....	65.. 7	2,174
118.	La Hermandad del Refugio, Toledo, 160, manzana 109....	438.. 3	4,603
119.	Doña María de la O Arriaza, Príncipe, 14, manzana 312....	180	6,000
120.	D. Tomás Solís, San Juan la Nueva, 10, manzana 510.....	121	4,034
121.	D. Salustiano Lopez, Comadre, 60, manzana 58.....	15	500
122.	Doña María Martin, Sombrerete, 9, manzana 58.....	30	1,000
123.	D. Roque Otero, Comadre, 68, manzana 59.....	30	1,000
124.	Marqués de Perales, tierras en las Navas.....	120	4,000
125.	Sacramental de San Nicolás de Bari, Campo Santo de la puerta de Atocha.....	30	1,000
126.	D. José María Monreal, Silva, 34, manzana 447.....	808.. 27	26,960.. 30
127.	D. Vicente Bueno, Comadre, 64, manzana 58.....	110.. 14	3,674.. 22
128.	D. Miguel Chaves, Luna, 28, 30, 32 y 34, manzana 470....	116.. 16	3,870
129.	Condesa del Montijo, estado de Romanillos.....	5,464.. 24	212,883.. 17
130.	D. José Labarret, Quiñones, 44, manzana 515.....	15	500
<i>Santa Clara de Madrid.</i>			
131.	D. Pedro Sainz de Baranda, huerta de Villaviciosa de Odon.	30.. 24	1,024
<i>Carmelitas descalzas de Nágera.</i>			
132.	D. Miguel Nágera, Madrid, dos casas, Caballero de Gracia, 31 y 32.....	2,313.. 8	71,108
<i>Carmelitas descalzas de varios puebllos.</i>			
133.	D. José María Rico y Navarro, huerta arroyo de Aluche....	960	32,000
<i>San Plácido de Madrid.</i>			
134.	Vizconde de Santo Domingo de Ibarra, Silva, 40, manzana 447.....	33	4,100
135.	D. Agustin Cancio, Biombo, 68 y 12, manzana 427.....	1,650	55,000
136.	Condesa de Montijo, los estados de Miranda.....	6,247.. 24	249,913
137.	Duque de Noblejas, fincas en Trujillo.....	2,040	81,608.. 30
<i>Dominicas de Loches.</i>			
138.	Hermandad de nuestra Señora de Gracia, plazuela de la Cebada, 94, manzana 103.....	2,400	80,000
139.	La misma, id. id.....	3,699	12,309.. 28
140.	D. Antonio Alcristan, Fomento, 37, manzana 551.....	800	32,000
141.	D. Nicolás Alvarez, bienes de la V. O. T. de San Francisco..	742.. 10	24,743
142.	Duque de Medinaceli, los estados de Priego.....	1,375	50,000
<i>Trinitarias de San Bartolomé de Valladolid.</i>			
143.	Duque de Medinaceli, estados de Priego.....	3,313	147,264

Santa Clara de Madrid.

444.	D. Antonio Arango, casa calle de Santiago, núm. 44, manzana 419.	2.32	52.. 2
445.	D. Gregorio Cedrum, Lazo, núm. 3, manzana 420.	60.31	2,031
446.	La hermandad del Refugio, Preciados, núm. 16, manzana 376.	66	2,200
447.	D. Antonio Sanz y Barea, una escribanía de número de la corte.	176. 5	5,872
448.	D. Juan Murcia, hacienda en Vacía Madrid.	550	22,000
449.	D. Juan Murcia, id. del Eulogio, término de id.	375	15,000
450.	Doña Vicenta Zeza, casa calle de la Cuadra, 7 y 8, manzana 51.	460	18,400
451.	Doña María Josefa Fernandez, Fucar, 7, manzana 254.	195.28	7,834
452.	La Junta de Beneficencia de Madrid, id. Embajadores, 2, manzana 72.	825	33,000

Franciscas de la Latina.

453.	Menores de Doña Elena Seijas, Cebada, 13, manzana 147.	194.28	6,494.32
454.	El administrador de la Orden tercera, Morería Vieja, 4 y 6, manzana 43 y 38.	330	11,000
455.	Doña María Carmen Alvarez, Barrionuevo, 28, manzana 158.	37.22	2,433

El pago de estas fincas se verificará en metálico, ó bien en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 interior y exterior al precio de la cotización del día anterior al vencimiento del plazo, ó al mas inmediato si en el anterior no hubiese habido cotización de dichos efectos, y en los plazos que establece el art. 10 del citado Real decreto de 9 de Diciembre de 1851.

Los compradores quedan sujetos á no solicitar la nulidad de la venta ni rescindir en manera alguna el contrato por que las fincas adjudicadas á su favor aparezcan en lo sucesivo afectas á cargas civiles ó eclesiásticas, de cualquiera naturaleza que sean, y han de obligarse á reconocerlas siempre que se deduzca su capital del total valor de la finca.

Tampoco habrá lugar á cualquiera otra reclamacion que intenten referente á la clase, situacion, cabida y demás circunstancias de las fincas eclesiásticas que adquieran por capitalizacion y no por tasacion, cuando dichas fincas hayan ganado al tiempo de la enagenacion la renta que produjo el capital que sirvió como tipo en la subasta.

Quedan asimismo sujetos los compradores al pago de derechos que deben satisfacerse á los Jueces, curiales y demás personas que intervengan en la subasta por otorgamiento de escrituras y demás diligencias á tenor de los aranceles que rigen para la venta de bienes nacionales.

Lo que anunciamos en la GACETA, *Diario de Avisos de Madrid y Boletines oficiales* de las respectivas provincias para inteligencia de los que quieran interesarse en la subasta, sin perjuicio de que puedan consultar el expediente original que estará de manifiesto en la Secretaría de cámara y gobierno de la diócesis; advirtiéndole que no se admitirá postura sin que el licitador presente fiador abonado á satisfacción de los Jueces del remate, por documento del Banco español de San Fernando que equivalentemente les garantice, ó en otra forma análoga y fehaciente, debiendo en su caso firmar dicho fiador el acta del remate en union con el rematante, quedando obligados subsidiariamente á las consecuencias del remate, y las fincas hipotecadas primitiva, expresa y especialmente al cumplimiento del contrato, en conformidad al repetido Real decreto de 9 de Diciembre de 1851.

Toledo 27 de Enero de 1854.—Dr. D. José Miguel Sainz Pardo.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Doctor D. Mamerto Perez y Diego, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Quintanar de la Orden, con la consideracion de término.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Epifanio Garcia Baquero, natural y vecino de la Puebla de Don Fadrique, contra quien en dicho mi juzgado se sigue causa criminal de oficio por violacion á Leandra Zaballós, para que se presente en la cárcel de esta cabecera de partido en el término de 30 días á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, pues si así lo hace se le oirá y administrará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se le hicieren en persona.

Y para que no pueda alegar ignorancia se insertará el presente en la GACETA del Gobierno.

Quintanar de la Orden 24 de Enero de 1854.—Mamerto Perez y Diego.—Por mandado de dicho señor, Pedro Leon Sanchez Pinedo.

En virtud de providencia del Sr. D. Mariano Valero y Soto, Juez de primera instancia en esta corte, referendada por el escribano del número de la misma D. Manuel Caldeiro, se cita y emplaza por segundo término de 20 días á los que en concepto de parientes ó de acreedores se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado de Doña Josefa Fernandez de Córdoba y Rodas, vecina que fué de esta capital, á fin de que dentro de dicho término se presenten á ejercitarle con los oportunos documentos.

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Juan Fiol, se cita por el presente á D. Gervasio de Andrés, vecino de esta corte, cuya habitacion se ignora, para que se presente en la escribanía de D. Celedonio Azofra, calle Mayor, núm. 97, con el fin de hacerle saber cierta providencia recaída en autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Laureano Garay contra Don Esteban Tovar.

D. José Jorge de Goya, Juez de primera instancia del partido de esta villa.

Por el presente cito y llamo á todos los que se creyeren con derecho á los bienes que quedaron por fallecimiento de D. Ramon de Mazarredo, Administrador que fué de correos en la ciudad de Valencia, para que el día 15 del próximo mes de Febrero y 11 horas de su mañana acudan á la sala-audiencia del juzgado que desempeño á tratar y determinar en razon á lo obrado en el expediente que en testimonio del infrascripto escribano pende promovido por D. Domingo de Ocharan, vecino de Castrourdiales, en reclamacion de créditos hipotecarios, y resolver sobre los demás puntos que se ofrezcan respecto á la satisfaccion de haberes; apercibidos de que no compareciendo les parará el perjuicio que hubiese lugar en derecho, mediante así lo tengo ordenado en providencia de 19 del corriente mes.

Bilbao 24 de Enero de 1854.—José Jorge de Goya.—Por mandado de S. S., Gervasio de Urresti.

Licenciado D. Pio de Angulo, abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de este partido de Vergara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas y corporaciones que se creyesen con derecho á los bienes que constituyen la obra pía fundada en la villa de Elgoibar, provincia de Guipúzcoa, por D. Martin de Gárate, en virtud de poder de Doña Ana María de Arenaza y Gárate, para dotacion de huérfanas pobres; previniendo que en el término de 30 días, contados desde el en que este edicto se insertare en la GACETA del Gobierno, comparezcan en este juzgado si lo tuvieron por conveniente; en la inteligencia de que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, parándoles en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar.

Vergara 27 de Enero de 1854.—Pio Angulo.—Por su mandado, Gracian María de Urteaga.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia de Lavapiés, se cita y llama á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por defuncion de Doña María de los Dolores Lidon y Millas, bien sea en concepto de acreedores ó herederos, para que en el término de 30 días le deduzcan en el mismo y escribanía de número del licenciado D. Manuel Sainz de la Lastra, donde radica la testamentaria.

Por el presente, y en virtud de providencia del señor D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, referendada por el escribano del número D. Mariano Fernandez Garcia, se cita, llama y emplaza por primera y única vez y término de 30 días á Antonio el Malagueño y José Martínez, alias el Buñolero, á fin de que en dicho término se presenten en la audiencia de dicho señor, sita en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que contra ellos resultan en causa que se instruye por hurto; apercibidos de que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Julian Garcia Lopez, abogado de los Tribunales del reino, Alcalde constitucional de esta villa, Regente de la jurisdiccion de la misma y su partido por indisposicion del Sr. Juez de primera instancia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Coballes, soltero, natural de Beloncio, obispado de Oviedo, y á José Lopez, tendero ambulante, que en la noche del 24 del mes anterior se hospedaron en la casa-posada de Marcos Alvarez, en el pueblo del Molar, á fin de que dentro del término preciso de 15 días, á contar desde la publicacion de este anuncio, se presenten en este juzgado á prestar cierta declaracion que les está acordado recibir en causa que por la escribanía del referendario se instruye contra Juan Melendreras, natural de Arenas de Beloncio, por lesiones inferidas á Francisco Coballes en la madrugada del 25 del expresado mes anterior.

Dado en Colmenar Viejo á 23 de Enero de 1854.—Licenciado D. Julian Garcia Lopez.—Por su mandado, Carlos Lopez Navarro.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

En el *Journal des Debats* del 29 leemos lo siguiente:

El *Diario* de San Petersburgo encabeza su número del 20 de Enero con la nota siguiente:

«Ya tiene noticia el público por los periódicos extrangeros de la órden comunicada por la Gran Bretaña y Francia á sus escuadras combinadas de entrar en el mar Negro.

«Como el Gabinete imperial no ha tenido noticia de esta órden sino verbalmente, ha creído de su deber, ante todo, pedir explicaciones categóricas, tanto á Paris como á Londres, sobre el carácter y la extension de las medidas dictadas al efecto por ambos Gobiernos.

«Del resultado de estas explicaciones dependerá su actitud ulterior.»

Esta mañana hemos recibido cartas de Viena y de Berlin. Teníase allí noticia del despacho del Gabinete de San Petersburgo á las últimas comunicaciones que le han sido dirigidas en nombre de los Gabinetes de Londres y Paris. Estas comunicaciones, que tenían por objeto poner en conocimiento de la corte imperial de Rusia las órdenes comu-

nicadas á las dos escu adrasde entrar en el mar Negro, y las instrucciones remitidas á los Almirantes, han servido de pretexto á la diplomacia rusa para pedir á su vez explicaciones categóricas sobre la neutralidad que la Francia y la Gran Bretaña esperan igualmente de los rusos y de los turcos: las explicaciones pedidas por la Rusia versan sobre estos dos puntos.

La neutralidad en el mar Negro, que prohibiría á los rusos atacar los puertos, las costas y los buques de Turquía, ¿prohibiría de la misma manera á los turcos atacar los puertos, las costas y los buques de la Rusia?

¿Debe entenderse esta neutralidad en el sentido de que los rusos deben abstenerse de ir de sus puertos de Europa á los de Asia para llevar á sus ejércitos de Asia socorros de hombres, armas, municiones y provisiones de toda especie, y deberán tambien los turcos por su parte abstenerse de navegar desde sus puertos de Europa á sus puertos de Asia para socorrer á sus ejércitos de Asia?

El primer punto no presenta dificultad alguna, estando completamente de acuerdo en que los turcos y los rusos deberán abstenerse igualmente de atacar los puertos, las costas y los buques enemigos; pero respecto al segundo punto, creíase saber en Viena y Berlin que el Gabinete de Londres se negaría á toda explicacion, y por consiguiente á todo compromiso, refiriéndose á las instrucciones que los Almirantes han recibido ya, y actos que han consumado en virtud de estas instrucciones.

Leemos en la *Gaceta de Augsburgo* del 26 de Enero:

La llamada á las armas de la reserva se considera como un suceso importante. Los viajeros que van llegando nos dicen que han encontrado en el camino grupos de soldados que se dirigen á los pueblos en que se organizan los batallones de reserva.

La division de reserva del segundo cuerpo de infantería, mandada por el Teniente general Nippe, tomará posicion en Dunaburgo, adonde ha llegado ya la primera brigada. La llamada se extiende á toda la Rusia europea, y demuestra que el Gobierno ha comprendido perfectamente su posicion en las circunstancias actuales.

GACETILLA DE TEATROS.

TEATRO DE LOPE DE VEGA.—Anoche se estrenó con buen éxito la comedia titulada *La bola de Quevedo*, original de D. Narciso Serra. Sencilla en su argumento y en su intriga, lo mas notable que ofrece es el personaje de Quevedo, y la versificación, que es suelta, fácil y chistosa. El acto primero es el mejor de este juguete, así como el tercero es el mas débil; pero tiene en el final unas seguidillas que el público aplaudió mucho, llamando luego al autor á la escena. En la ejecucion solo pudo distinguirse el Sr. Romea, pues los otros papeles son de escaso lucimiento. El teatro estuvo enteramente lleno.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 1.º de Febrero de 1854 á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 37 7/8.
Idem diferido, 49 3/8.
Inscripciones de partícipes legos del 4 y 5 por 100, 44.
De 20,000 abajo, 46.
Amortizable de primera, 8.
Idem de segunda, 4 1/4.
Intereses del 5 por 100 negociables, 2 p.
Acciones del Banco español de San Fernando, 150 p.
Material del Tesoro, preferente, 47 p.
Idem no preferente, 37 p.
Acciones de las Cárbitas y Cornua, 103
Fomento de 2000 rs., 80 1/2.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 81—83.—Paris á 8, 5—30 d.—Alicante, par.—Barcelona, par.—Bilbao, par.—Cádiz, par.—Coruña, par.—Granada, 4/4 pap. d.—Málaga, 4/4 pap. d.—Santander, par.—Santiago, 1/2 pap. d.—Sevilla, par.—Valencia, 4 4 pap. d.—Zaragoza, 4 pap. d.
Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

LA ALIANZA,

COMPANIA DE SEGUROS GENERAL'S EN LIQUIDACION.

Por acuerdo de la comision liquidadora se procede á distribuir un dividendo de 3 por 100 por cuenta del capital: en su virtud desde la publicacion de este anuncio pueden los Sres. accionistas presentar sus inscripciones con carpeta duplicada y con autorizacion bastante, y ademas las que tuvieren por encargo, en la calle de la Greda, núm. 9, cuarto bajo de la izquierda, todos los días no feriados de doce á dos de la tarde.

La comision ruega á los señores que no han percibido aun los dividendos anteriores, que con las formalidades expresadas se presenten á la mayor brevedad, evitando de este modo entorpecimientos á la liquidacion casi concluida de la compañía.

Los Sres. accionistas que gusten enterarse de la situacion de la compañía pueden examinar el balance ge-

neral que estará de manifiesto durante las horas designadas en el referido local.

Madrid 26 de Enero de 1854.—Tapia Calderon y compañía.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS

DE JURISCONSULTOS.

Distrito de Oviedo.

Doña Ramona Eztenaga, residente en la parroquia de Somió, concejo de Gijón, viuda del socio D. Cipriano Menendez, abogado que fué en el mismo concejo, ha acudido á esta comision en solicitud de la pensión de 20 rs. diarios que la corresponden con arreglo á las acciones de su marido.

Residiendo este en Somió, solicitó su ingreso en la sociedad como abogado el 4 de Octubre de 1844 por 10 acciones ordinarias que correspondian á su edad por haber nacido en 25 de Octubre de 1813, habiéndosele expedido la patente de socio el 21 de Noviembre del referido año de 41 por las 10 acciones, y satisfecho el 6 por 100 el 14 de Diciembre.

Segun los documentos presentados por la interesada, resulta haber fallecido dicho socio el día 3 de Diciembre de 1853, dejando cinco hijos en la edad pupilar, y á su muger par tutora de ellos.

En su consecuencia ha acordado esta comision abrir el juicio contradictorio prevenido en el art. 32 de los estatutos, á fin de que si alguna persona tuviese noticia de cualquiera circunstancia contra la exactitud de los datos expresados, ó contra el derecho que para la pensión alega la interesada, la comunique al infrascripto Secretario dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio.

Oviedo 22 de Enero de 1854.—José Madiedo, Secretario.

DE LAS ORDENES MILITARES de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa, ó sea Comentarios á los artículos del Concordato referentes á las mismas, por D. Manuel de Guillamas. Ministro del Consejo Real de las Ordenes militares.

Esta obra es de suma utilidad para las dignidades, prelados, comendadores, caballeros, freiles y párrocos de las Ordenes. Contiene su historia, jurisdiccion y modo de ejercerla, obispos y bula de ereccion, beneficios eclesiásticos, dotacion antigua y moderna, encomiendas y maestrazgos, monasterios de freiles, su clausura y privilegios, colegios de freiles y su dotacion, Junta apostólica y Tribunal de la Rota, organizacion, atribuciones y bulas relativas á ambas corporaciones. Contiene, además de la legislacion canónica del territorio de Ordenes y los Comentarios de los artículos concordados, una defensa de la regalia maestra como prerogativa de la Corona de Castilla.

Un tomo de grueso volumen. Se vende á 20 rs. en la librería de Sanchez, calle de Carretas. En la misma existen las siguientes producciones literarias del referido D. Manuel de Guillamas:

Causas célebres políticas del siglo XIX: dos tomos. Contienen los mejores trozos de elocuencia forense pronunciados en los Tribunales ingleses, franceses y alemanes por eminentes jurisconsultos de estos paises.

Estadística judicial de las Islas Baleares, y descripcion de los usos y costumbres de aquellos honrados y nobles isleños.

Estadística criminal de Cataluña.
Memoria sobre el espíritu de asociacion, premiada en exposicion pública con el título de «socio de mérito.»

TABLAS de logaritmos de la Lande, con sus explicaciones y aplicaciones puestas en castellano por D. Roberto Munaiz: edicion correctísima hecha por el señor Aguado: un tomo en 8º 44 rs. en rústica.

MANUAL de curiosidades artísticas y entretenimientos útiles, por D. R. M.: segunda edicion: dos tomos en 8º 20 rs. en rústica y 25 en pasta.

Se hallarán en la imprenta y librería de Aguado, calle de Pontejos.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. Tercera serie, funcion 22, y 82 de abono.—A las ocho y media de la noche.—*Macbeth*, ópera en cuatro actos.

TEATRO DEL PRINCIPE. La funcion que se ha de ejecutar por la tarde se anunciará por carteles.

A las ocho y media de la noche.—*Rioja*, drama en cuatro actos y en verso, original de D. Adelardo Lopez de Ayala.—*Un befeion y sus dichos*!

Nota. Se está ensayando para ponerse en escena, á beneficio de D. José María Garcia, la comedia nueva en cuatro actos y en verso, titulada *El honor y el dinero*.

TEATRO DE LA CRUZ. A las cuatro y media de la tarde.—*Los perros del monte de San Bernardo*, drama en cinco actos.—Las molliars sevillanas, baile.—*Turris burris*, sainete.

A las ocho y media de la noche.—El mismo drama de la tarde.—La macarena, baile.—*El fuera*, sainete.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—*La bola de Quevedo*, comedia nueva en tres actos y en verso, original de un aplaudido escritor.—La tertulia, baile.—*Insilla la de Pinto*, sainete.

TEATRO DEL INSTITUTO. (Compañía francesa.)—A las ocho de la noche.—*Princess et Chartomniere*, comedia-vaudeville en un acto.—*Un bal en robe de chambre*, vaudeville en un acto.—*Le Roman d'une heure*, comedia en un acto.

TEATRO DE VARIEDADES. A las cuatro y media de la tarde.—*El asombro de Jerez*, *Juana la Rabicorta*.—*La embarcación ridicula*.

A las ocho y media de la noche.—*Marica la del Puchero*.—Baile.—*Caderevos y vecindad*.

TEATRO DEL CIRCO. A las cuatro y media de la tarde.—*Jugar con fuego*.—Baile.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—*Galan-teos en Venecia*.—Baile.

CIRCO DE PAUL. A las ocho y media de la noche.—Gran baile de máscaras, concluyendo á la una y media de la misma.